



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9
Demandado:	JORGE ALONSO RINCÓN C.C 71.636.229
Radicado	050014003014202100268-00
Asunto	Inadmite solicitud
AUTO	868

La solicitud de aprehensión presentada por **FINANZAUTO S.A.** quien actúa por intermedio de apoderado judicial idóneo, en contra de **JORGE ALONSO RINCÓN**, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y del decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

Primero: Deberá la parte demandante acreditar el envío de la comunicación escrita dirigida al deudor solicitándole la entrega voluntaria del vehículo posterior a la inscripción del formulario de ejecución.

Segundo: Así mismo y en relación con el numeral anterior, deberá la comunicación cumplir con lo establecido en el N° 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, deberá la parte demandante acreditar el envío de la comunicación escrita dirigida al deudor solicitándole la entrega voluntaria del vehículo dado en garantía con una anticipación mayor a cinco (5) días a la fecha de radicación de la presente solicitud.

Tercero: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bf0b848dbf314c59a24326f9e6c78af4752869b45d1ea66e20f8ae283d42da**
Documento generado en 22/07/2021 03:47:11 p. m.